

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para las unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

---

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES  
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.  
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **LTS. Rocío Aguilar Tejada**, regidora del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Guadalajara, en el uso de las facultades que me concede el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 76 fracción II, 81 fracción II y 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a consideración de este órgano del gobierno municipal la siguiente Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto **exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para las unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales**, lo anterior de conformidad a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa**

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Zona Centro,  
Guadalajara, Jalisco, México.  
Tel. 33 37 44 00

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para las unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

1. El transporte público puede ser definido como *"el sistema integral de medios de transporte de uso generalizado, capaz de dar soluciones a las necesidades de desplazamiento de las personas."*<sup>1</sup>

El transporte público, como varias publicaciones especializadas lo señalan, se basa en la solidaridad y en criterios de cooperación. Actualmente, nuestra metrópoli, así como muchas otras en el mundo y debido al crecimiento poblacional y de las urbes, han procurado diseñar sistemas de transporte colectivo que muevan a más personas diariamente, en la menor cantidad de tiempo, por lo que los desplazamientos, cada vez adquieren mayor importancia.

Entre los múltiples beneficios que tiene el transporte público colectivo es el de coste económico para el usuario individual, ya que el uso de vehículo particular, además de que contamina, resulta ser más caro de mantener, pues la gasolina, refacciones y estacionamiento, merman la economía de las personas. En ese aspecto, el transporte público es una solución a esos problemas.

Otro de los beneficios, y como ya se había mencionado, es el tema medioambiental, ya que coadyuva a que las personas que hacen uso del transporte público no utilicen vehículos automotores que desprenden grandes cantidades de CO<sub>2</sub>, pues servicios de transporte como el tren eléctrico no contaminan nuestro ambiente.

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400. Zona Centro.  
Guadalajara, Jalisco, México.  
Tel. 38 37 44 00

<sup>1</sup> Facua Andalucía (2007). *Transporte público metropolitano. Derechos y deberes de los usuarios*. Facua. España. Disponible en: <https://www.facua.org/es/guia.php?Id=77>

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para las unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

Podemos seguir enumerando las ventajas del transporte público, sin embargo, el motivo de la presente iniciativa, no es entrar al estudio de los beneficios que trae consigo, sino que, el transporte público que actualmente tenemos, cumpla con las disposiciones de ley que le son aplicables, que sea un transporte público digno, seguro, higiénico e incluyente.

2. En el contexto anterior, el transporte público urbano, está en deuda con los jaliscienses y en especial con los municipios que conforman la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG), pero sobre todo, con las personas que sufren de algún tipo de discapacidad.

La falta de transporte público accesible para personas con discapacidad, es uno de los grandes problemas de nuestra urbe, aunado a los ya existentes con las unidades encargadas de prestar el servicio. La importancia de tomar en cuenta a las personas discapacitadas radica en que, si la movilización no es accesible, éstas personas no pueden desplazarse para ir a trabajar, ir al médico, realizar sus compras, entre otras cosas que obstaculizan su participación y desarrollo de la vida cotidiana.

Los estudios de *Access Exchange International* (AEI) señalan propuestas tan sencillas como:

- “Elevadores y rampas de fácil acceso para los autobuses, pueden ser útiles no sólo para personas en silla de ruedas, sino para personas adultas mayores, que utilizan andaderas o

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para la unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

bastones, o bien, madres y padres que traen carriolas con niños pequeños;

- Tableros electrónicos en los autobuses, que le harán saber anuncios orales a personas sordas o con poco oído, o a cualquier otro pasajero que no oye el anuncio porque el camión va lleno y con mucho ruido;
- Anuncios de voz avisando las paradas, no sólo para personas débiles visuales, sino también para turistas o viajeros inexpertos que necesitan ayuda para identificar sus paradas; y
- Desniveles en las banquetas donde están establecidas las paradas, para que las sillas de ruedas, andaderas y carritos puedan acceder fácilmente al transporte público”.<sup>2</sup>

3. En ese contexto, tenemos que, quizás el único medio de transporte que podría reunir estos requisitos en nuestra ciudad, es el Sistema de Tren Eléctrico Urbano, conocido popularmente como Tren Ligero, sin embargo, la mayoría de personas se mueven en transporte público colectivo y es en éste, donde se encuentran las mayores fallas y del cual tienen más quejas los diversos sectores de la población tapatía.

Según datos de las “Estadísticas de Transporte Urbano de Pasajeros” (ETUP) emitida por el Instituto de Información Estadística y Geografía Jalisco (IIEG), en el 2017 los pasajeros transportados fueron 98 millones 446 mil a diferencia de los 94 millones 625 mil que fueron transportados en el 2015, lo que representa un crecimiento aproximado de 4 millones de nuevos usuarios en dos años.

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Zona Centro  
Guadalajara, Jalisco, México.  
Tel. 33 37 44 00

Global Disability Rights (2016). *Recursos para planeadores de programas y activistas en favor de que el transporte público sea accesible a personas con discapacidades*. Access Exchange International. Disponible en: <https://www.globaldisabilityrightsnow.org/es/tools/transporte-accesible>

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para las unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

---

En este orden de ideas, es importante saber que las necesidades de transporte público son cada vez mayores y que la renovación de las unidades es inminente, así como adquirir un número mayor para brindar el servicio; sin embargo, es menester incluir a las personas con algún tipo de discapacidad en los planes y proyectos de desarrollo en materia de movilidad y transporte.

4. En consecuencia, y de acuerdo con los datos mostrados por el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, en el Estado de Jalisco hay 290 mil 656 personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales 172 mil 035 habitan la ZMG, siendo Guadalajara el municipio con más personas discapacitadas, con un total de 68 mil 849.

En ese aspecto, tenemos que sólo el 10% de las unidades de transporte público, cuentan con aditamentos especiales para personas discapacitadas, pero lo que resalta aquí, es que los aditamentos sólo son para personas con discapacidad motora, pero no así para débiles visuales, personas sordas o de talla baja.

Derivado de lo anterior, acceder al transporte público para personas discapacitadas se vuelve un verdadero reto y no sólo eso, incluso un constante calvario para aquellas que tienen que hacer uso del mismo todos los días, por lo que se ven limitados y excluidos del quehacer diario y la participación ciudadana.

5. Ahora bien, una vez explicado lo anterior, tenemos que, de ese 10% de unidades adaptadas para personas con discapacidad, muchas de estas

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para las unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

unidades los elevadores se encuentran en mal estado o en su defecto ni siquiera funcionan, lo que ocasiona que personas en silla de ruedas tengan que esperar hasta una hora u hora y media a que pase una unidad adaptada para poder realizar sus actividades.

La Norma General de Carácter Técnico de la Calidad del Servicio de Transporte Público Masivo y Colectivo del Estado de Jalisco en el Apartado C, fracción XIV establece lo siguiente:

*XIV. Funcionamiento del elevador para sillas de ruedas en los vehículos adscritos a la ruta*

- a) Definición: Sistema utilizado en vehículos de plataforma alta para proporcionar el acceso a personas con discapacidad que debe ser instalado mínimo en el 10% de la flota autorizada en cumplimiento a lo establecido en la Ley.*
- b) Cálculo: Número de vehículos que cumplen con el requisito entre la cantidad de vehículos adscritos a la ruta concesionada multiplicado por cien.*
- c) Unidad de medida: Vehículo*
- d) Instrumento de medición: Constancia de cumplimiento emitida por la Secretaría.*
- e) Rangos de tolerancia: No aplica*
- f) Frecuencia de toma de datos: mínimo una vez al año en cualquier tiempo*
- g) Responsable: Persona jurídica -Secretaría - Dirección General Jurídica*

Tenemos entonces, que el transporte público para discapacitados por lo menos debe ser instalado este sistema, en el 10% de las unidades además de que debe funcionar en todo momento; empero, esto no se cumple, pues como varios usuarios refieren muchas de las unidades, no les dan el debido mantenimiento a los elevadores y por obvias razones no funcionan causando un perjuicio directo al usuario final.



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para la unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

Además, muchas de las paradas no están adecuadas para bajar las rampas, por lo que deben recibir apoyo de otros usuarios para que puedan ingresar a las unidades.

En virtud de lo anterior, se propone que se modifique la Norma General, para que por lo menos el 20% de las unidades cuenten con aditamentos especiales para las personas con discapacidad.

Asimismo, se propone modificar la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que en su artículo 191, se establezca en la fracción XVI, una sanción más severa a las unidades que, previa supervisión, no funcionen los elevadores para personas discapacitadas, así como las rampas para su acceso. A continuación, se cita el artículo:

**Artículo 191.** *Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos, o administradores de ruta en su caso, cuando cometan las siguientes infracciones:*

*I. Tratándose de vehículos de transporte público colectivo, realizar viajes especiales fuera de ruta, sin la autorización de excursión;*

*II. Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de esta ley;*

*III. Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada;*

*IV. Los vehículos de carga pesada, así como los destinados al servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, circular en zona prohibida;*

*V. Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados;*

*VI. No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente;*

*VII. Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente ley, y la norma de carácter técnica correspondiente;*

*VIII. Incumplir lo establecido en el artículo 101, fracción II de esta ley;*

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para la unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

- IX. Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano;*
- X. Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad;*
- XI. Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva;*
- XII. Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad;*
- XIII. A los vehículos de transporte público de pasajeros que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento;*
- XIV. A los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma técnica correspondiente;*
- XV. Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias al conductor, usuarios o terceros, salvo los autorizados expresamente en virtud a sus características; o*
- XVI. A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de pasajeros, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 126. Para efectos de la fracción IX existe maltrato cuando al usuario se le niega el servicio sin causa justificada o sea víctima de actos violentos, discriminatorios o humillantes.*

## **b) Fundamento Jurídico**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículo 76 fracción II, 81 fracción II y 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

## **d) Análisis de las repercusiones de aprobarse la presente iniciativa**

**I) JURÍDICAS:** Si repercute en este rubro, ya que de aprobarse debería modificarse la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para la unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

como la Norma General de Carácter Técnico de la Calidad del Servicio de Transporte Público Masivo y Colectivo del Estado de Jalisco.

**II) ECONÓMICA:** Existe repercusión económica, en virtud de que si las unidades de transporte público cumplen con todos los requisitos de ley en materia de personas con discapacidad, ayudarían a estas últimas a realizar sus actividades de mejor manera, trayendo consigo mejores económicas para sus hogares, de las personas que forman parte de la fuerza laboral de esta ciudad, lo que impactaría positivamente en el Estado de Jalisco.

**III) LABORALES:** No tiene repercusiones laborales, toda vez que no requiere la contratación de personal extra para su desarrollo.

**IV) SOCIALES:** Es importante señalar que el hecho de crear un transporte público, eficiente, seguro, higiénico e incluyente, traería consigo que casi trescientas mil personas en el Estado de Jalisco, mejoren sus condiciones y calidad de vida, pues las personas con discapacidad, también son parte de la sociedad y merecen tener un entorno que lejos de obstaculizarles el desarrollo cotidiano, los motive a realizar más actividades y tener una vida normal. Además contribuye a la participación de este sector en la vida pública de nuestro Estado y nuestra ciudad, lo que genera mayor involucramiento en la toma de decisiones y por ende mejora la democracia.

**IV) PRESUPUESTALES:** El presupuesto no se vería afectado por lo que no existe repercusión al respecto, al contrario aumentaría la recaudación

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para las unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

imponiendo multas más severas a los transportistas que no cumplan con lo estipulado en la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Cabildo la siguiente iniciativa de conformidad con artículo artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículo 76 fracción II, 81 fracción II y 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para que sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

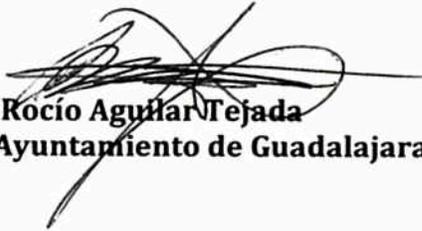
### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se apruebe la presente iniciativa con turno a comisión, a efecto de que se envíe atento oficio a nombre de este Ayuntamiento, con la copia de esta iniciativa, donde se exhorte al H. Congreso del Estado de Jalisco, para que realicen las modificaciones necesarias al artículo 191, fracción XVI de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que establezcan sanciones más severas a las unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento; asimismo, se modifique la Norma General de Carácter Técnico de la Calidad del Servicio de Transporte Público Masivo y Colectivo del Estado de Jalisco, para que el número mínimo de unidades del transporte público con plataformas para discapacitados sea del 20% del total de la flota.

Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al H. Congreso del Estado de Jalisco para que modifique la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de que se establezcan sanciones para la unidades de transporte público que se encuentran equipadas con elevador para el acceso de personas discapacitadas y que no las tengan en funcionamiento y se aumente el número de unidades con elevadores y aditamentos especiales, presentada por la Regidora Rocío Aguilar Tejada.

**SEGUNDO.-** Facúltese al Presidente Municipal y al Secretario General de este Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente para el cumplimiento del presente acuerdo.

**Atentamente,  
"2019, año de la igualdad de género en Jalisco."  
Guadalajara, Jalisco a fecha de su publicación.**



**LTS. Rocío Aguilar Tejada  
Regidora del Ayuntamiento de Guadalajara.**